



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Publicado Diario Oficial de fecha 18/XI/2005.

DECRETO N° 31.517

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.-

Sustitúyese el texto de los artículos D. 207 y D.210 del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo D. 207. Maroñas – Hipódromo – Bella Italia – Área Nueva Urbanizada Maroñas – Cañada de las Canteras. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes.

Retiro frontal. No rige retiro frontal para la calle proyectada (Expediente N° 34444 del Servicio de Regulación Territorial, Resolución N° 9.451 de 8 de noviembre de 1967), en el tramo comprendido entre la calle Habana y la Avenida de 50 metros.

Uso del suelo. Uso preferente es el mixto controlado.

- 1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.
- 2) Se excluyen las actividades que provoquen:
 - molestias generadas por efluentes;
 - baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
 - repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

- afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
- invasión del espacio público.

Para la zona delimitada por los límites 248a), 248b), 248c), 248d), 248e), 248f) y la calle Veracierto, regirán las siguientes disposiciones:

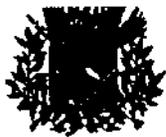
Alturas: para las manzanas frentistas a la calle Veracierto rige una altura de 13,50 metros, para el resto del área rige una altura de 7 metros.

F.O.S.: rige para el área un F.O.S. de 50%.

Retiros:

-para la calle Veracierto y la calle de 17 metros, estructural continuación Cambay rige un retiro frontal de 5 metros.

-para el resto de las calles rige un retiro frontal de 3 metros.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Uso del suelo. Uso preferente es el residencial, con servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

- molestias generadas por efluentes;
- baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
- repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

- afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
- invasión del espacio público.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma, o Ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados "Monumento Histórico Nacional" o de "Bienes de Interés Municipal" incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

a) calle Juan Francisco Santos (ambos frentes),

calle José María Guerra,

Avenida General Flores,

calle Dr. Gregorio Rodríguez,

Avenida José Belloni,

calle José Shaw,

Pasaje Serafín J. García (ambos frentes),

calle Coronel Juan Belinzón (ambos frentes),

calle Juan Carrara (ambos frentes).

b) Avenida José Belloni,

calle Lisboa,

calle Palencia,

calle Carlos Nery,

calle Jaén,

calle Libia,

calle Malinas,

calle Rafael,

Bulevar Aparicio Saravia.

Dentro de las áreas anteriormente descritas se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940."



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo D. 210.- Cerrito- Marconi- Joanicó. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes.

Retiro frontal. No rige retiro frontal para la calle Fray Manuel de Ubeda.

Uso del suelo. Usos preferentes son el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios y el uso mixto controlado.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

- molestias generadas por efluentes;
- baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
- repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible.

- afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
- invasión del espacio público.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma o Ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados "Monumento Histórico Nacional" o de "Bienes de Interés Municipal" incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

Bulevar José Batlle y Ordóñez,

Avenida San Martín,

calle Chimborazo,

Avenida General Flores, circunvalación Plaza del Ejército (predios frentistas).

Dentro del área anteriormente descrita se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940".

Artículo 2º.-

Adécuese la cartografía respectiva del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de septiembre de 1998 de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Artículo 3º.-

Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo 4º.- : Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

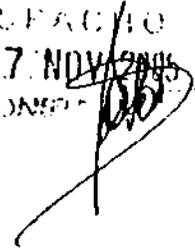


CE. JORGE SIMON
Secretario General



JORGE MERONI
Presidente

CONSEJO MUNICIPAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO
MONTEVIDEO - 27 NOV 2005
RECEBIDO POR COMPT



Montevideo, 14 de Noviembre de 2005 .-

VISTO: el Decreto No. 31.517 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 27 de octubre de 2005 y recibido por este Ejecutivo el día 7 de noviembre del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3.707/05, de 15 de agosto de 2005, se sustituye por la que se indica, la redacción de los Artículos D. 207 "Maroñas - Hipódromo - Bella Italia - Area Nueva Urbanizada Maroñas - Cañada de las Canteras" y D. 210 "Cerrito - Marconi - Joanicó" del Plan Montevideo aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98, referidos a alturas, retiros y F.O.S., se adecua la respectiva cartografía y se dispone que su vigencia será a partir de la presente promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.517 sancionado el 27/X/05; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-

DR. JORGE RODRIGUEZ, Secretario General (I).-